

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, el presente requerimiento realizado por segunda vez a la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,

Claudia E. Cardona
 CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Valle del Cauca, Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1230
Radicado:	760013110014 2019 00283 00
Proceso:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN
Demandante:	FLOR DE MARÍA SARRIA
Demandado:	JORGE HUMBERTO RIVAS Y EDGAR MARTÍNEZ ALTAMIRANO
Decisión:	REQUIERE POR SEGUNDA VEZ

No obstante, que mediante proveído No. 1079 del 14 de mayo de 2021 se requirió a la parte actora para que arrimara la constancia de entrega o devolución de la citación en la dirección del señor **JORGE HUMBERTO RIVAS** expedida por la empresa de mensajería, sin que hasta la fecha allegue lo solicitado, puesto que, en memoriales del 06 de abril y 21 de mayo simplemente se acompaña la comunicación librada y la guía de envío, inexplicablemente arrima un nuevo memorial en que procede a realizar la notificación por aviso, sin acreditar ante este Despacho que efectivamente se realizó en debida forma la notificación personal de que trata el artículo 291 C.G.P., que específicamente en su numeral 3º inciso 4º ordena:

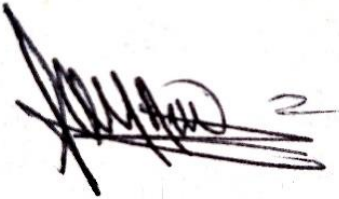
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" - Piso 17. Teléfono 8986868. Extensión 1541. Celular 3166612611. Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”.

Igualmente, llama la atención del Despacho que a pesar de no remitirse la constancia expedida por la empresa de mensajería “23M&M” para efectos de acreditar la entrega de la citación al demandado, sí se arrima lo propio para acreditar la notificación por aviso, que no ha sido ordenada pero claramente permite vislumbrar que la guía de envío y la constancia expedida por la empresa de mensajería son sustancialmente diferentes. En ese orden de ideas, se dispone **REQUERIR** por segunda vez a la parte actora para que arrime la constancia de entrega o devolución de la citación en la dirección del señor **JORDE HUMBERTO RIVAS**, previo a ordenar la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Jueza

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 090 del
09 de junio de 2021

MD

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la
rama judicial